

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	231
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Rituada la instancia procede el despacho a dictar auto que en derecho corresponde en este proceso.

ANTECEDENTES

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., impetró demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real en contra de RICARDO ANDRES JARAMILLO GUZMAN, a fin de obtener el pago de las sumas, que se describen a continuación:

1.- RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2273 320169683:

PRIMERA – a) La suma de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$64.403.26), por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA el 08 de Abril de 2016.

b) – INTERESES MORATORIOS: Intereses moratorios del 16.5 % anual, desde el 09 de Abril de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

SEGUNDA – a) La suma de SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$65.038.50) por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA el 08 de mayo de 2016.

b) – INTERESES MORATORIOS: Intereses moratorios del 16.5 % anual, desde el 09 de mayo de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

TERCERA – a) La suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$65.680.01) por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA el 08 de junio de 2016.

b) – INTERESES MORATORIOS: Intereses moratorios del 16.5 % anual, desde el 09 de junio de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

CUARTA – a) La suma de SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$66.327.85) por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA el 08 de julio de 2016.

b) – INTERESES MORATORIOS: Intereses moratorios del 16.5 % anual, desde el 09 de julio de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2017	00	231
FECHA	DÍA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

QUINTA – a) La suma de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$66.982.08) por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA el 08 de agosto de 2016.

b) – INTERESES MORATORIOS: Intereses moratorios del 16.5 % anual, desde el 09 de agosto de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

SEXTA – a) La suma de SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$67.642.77) por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA el 08 de septiembre de 2016.

b) – INTERESES MORATORIOS: Intereses moratorios del 16.5 % anual, desde el 09 de septiembre de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

SEPTIMA – a) La suma de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$68.309.97) por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA el 08 de octubre de 2016.

b) – INTERESES MORATORIOS: Intereses moratorios del 16.5 % anual, desde el 09 de octubre de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

OCTAVA – a) La suma de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$68.983.75) por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA el 08 de noviembre de 2016.

b) – INTERESES MORATORIOS: Intereses moratorios del 16.5 % anual, desde el 09 de noviembre de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

NOVENA – a) La suma de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$69.664.18) por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA el 08 de diciembre de 2016.

b) – INTERESES MORATORIOS: Intereses moratorios del 16.5 % anual, desde el 09 de diciembre de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

DECIMA – a) La suma de SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$70.351.31) por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA el 08 de enero de 2017.

b) – INTERESES MORATORIOS: Intereses moratorios del 16.5 % anual, desde el 09 de enero de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN					
25754	31	03	002	2017	00	231	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

DECIMA PRIMERA – a) La suma de SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$71.045.23) por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA el 08 de febrero de 2017.

b) – INTERESES MORATORIOS: Intereses moratorios del 16.5 % anual, desde el 09 de febrero de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

DECIMA SEGUNDA – a) La suma de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$71.745.99) por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA el 08 de marzo de 2017.

b) – INTERESES MORATORIOS: Intereses moratorios del 16.5 % anual, desde el 09 de marzo de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

DECIMA TERCERA – a) La suma de SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$72.453.66) por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA el 08 de abril de 2017.

b) – INTERESES MORATORIOS: Intereses moratorios del 16.5 % anual, desde el 09 de abril de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

DECIMA CUARTA – a) La suma de SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$72.453.66) por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA el 08 de mayo de 2017.

b) – INTERESES MORATORIOS: Intereses moratorios del 16.5 % anual, desde el 09 de mayo de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

DECIMA QUINTA – a) La suma de SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$72.453.66) por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA el 08 de junio de 2017.

b) – INTERESES MORATORIOS: Intereses moratorios del 16.5 % anual, desde el 09 de junio de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

DECIMA SEXTA – a) La suma de SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$72.453.66) por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA el 08 de julio de 2017.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2017	00	231
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

b) – **INTERESES MORATORIOS:** Intereses moratorios del 16.5 % anual, desde el 09 de julio de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

DECIMA SEPTIMA – a) La suma de SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$72.453.66) por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA el 08 de agosto de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS:** Intereses moratorios del 16.5 % anual, desde el 09 de agosto de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

DECIMA OCTAVA – a) La suma de SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$72.453.66) por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA el 08 de septiembre de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS:** Intereses moratorios del 16.5 % anual, desde el 09 de septiembre de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

DECIMA NOVENA: a) Por el CAPITAL ACELERADO, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$38.591.004.27).

b) -**INTERESES MORATORIOS:** Intereses moratorios del 16.5 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

2. RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2210087953:

PRIMERA: a) Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.191.292)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 20 de marzo de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de marzo de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

SEGUNDA: a) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.209.043)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 20 de abril de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de abril de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN					
25754	31	03	002	2017	00	231	
FECHA	DÍA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

TERCERA: a) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.227.057)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 20 de mayo de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de mayo de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

CUARTA: a) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.245.340)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 20 de junio de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de junio de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

QUINTA: a) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.263.896)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 20 de julio de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de julio de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

SEXTA: a) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.282.728)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 20 de agosto de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

SEPTIMA: a) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.301.841)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 20 de septiembre de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

OCTAVA: a) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.321.238)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 20 de octubre de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de octubre de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

NOVENA: a) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.340.925)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 20 de noviembre de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de noviembre de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2017	00	231
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

DECIMA: a) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.360.904)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 20 de diciembre de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de diciembre de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA PRIMERA: a) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.381.182)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 20 de enero de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de enero de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA SEGUNDA: a) Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.401.761)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 20 de febrero de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA TERCERA: a) Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.422.648)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 20 de marzo de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de marzo de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA CUARTA: a) Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.443.845)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 20 de abril de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de abril de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA QUINTA: a) Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.443.845)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 20 de mayo de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de mayo de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA SEXTA: a) Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE**

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN					
25754	31	03	002	2017	00	231	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

(\$1.443.845), que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 20 de junio de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de junio de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA SEPTIMA: a) Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.443.845)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 20 de julio de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de julio de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA OCTAVA: a) Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.443.845)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 20 de agosto de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de agosto de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA NOVENA: a) Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.443.845)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 20 de septiembre de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de septiembre de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

VIGÈSIMA: a) Por el CAPITAL ACELERADO, la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.879.941)**.

b) – **INTERESES MORATORIOS:** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

3. RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2210088071:

PRIMERA: a) Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.167.826)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 06 de mayo de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de mayo de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

ASUNTO			ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN			
25754	31	03	002	2017	00	231
FECHA	DÍA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

SEGUNDA: a) Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.185.460)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 06 de junio de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de junio de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

TERCERA: a) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.203.360)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 06 de julio de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de julio de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

CUARTA: a) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.221.531)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 06 de agosto de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

QUINTA: a) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.239.976)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 06 de septiembre de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

SEXTA: a) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.258.700)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 06 de octubre de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de octubre de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

SEPTIMA: a) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.277.706)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 06 de noviembre de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de noviembre de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

OCTAVA: a) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.297.000)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 06 de diciembre de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de diciembre de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN					
25754	31	03	002	2017	00	231	
FECHA	DÍA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

NOVENA: a) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.316.584)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 06 de enero de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de enero de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA: a) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.336.465)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 06 de febrero de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA PRIMERA: a) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.356.645)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 06 de marzo de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de marzo de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA SEGUNDA: a) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.377.131)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 06 de abril de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de abril de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA TERCERA: a) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.397.925)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 06 de mayo de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de mayo de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA CUARTA: a) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.397.925)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 06 de junio de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de junio de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2017	00	231
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

DECIMA QUINTA: a) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.397.925)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 06 de julio de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de julio de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA SEXTA: a) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.397.925)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 06 de agosto de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de agosto de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA SEPTIMA: a) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.397.925)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 06 de septiembre de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de septiembre de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA OCTAVA: a) Por el CAPITAL ACELERADO, la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.556.522)**.

b) -**INTERESES MORATORIOS:** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

4. RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2210087363:

PRIMERA: a) Por la suma de **CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$401.332)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 19 de mayo de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de mayo de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

SEGUNDA: a) Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$409.760)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 19 de junio de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de junio de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

ASUNTO			ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2017	00	231	
FECHA	DÍA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

TERCERA: a) Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$418.365)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 19 de julio de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de julio de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

CUARTA: a) Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$427.151)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 19 de agosto de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

QUINTA: a) Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$436.121)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 19 de septiembre de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

SEXTA: a) Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$445.279)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 19 de octubre de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de octubre de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

SEPTIMA: a) Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$454.630)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 19 de noviembre de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de noviembre de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

OCTAVA: a) Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$464.178)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 19 de diciembre de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de diciembre de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

NOVENA: a) Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$473.925)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 19 de enero de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de enero de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2017	00	231
FECHA	DÍA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

DECIMA: a) Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$483.878)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 19 de febrero de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA PRIMERA: a) Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$494.039)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 19 de marzo de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de marzo de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA SEGUNDA: a) Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$504.414)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 19 de abril de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de abril de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA TERCERA: a) Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$504.414)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 19 de mayo de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de mayo de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA CUARTA: a) Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$504.414)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 19 de junio de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de junio de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA QUINTA: a) Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$504.414)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 19 de julio de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de julio de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA SEXTA: a) Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$504.414)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 19 de agosto de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de agosto de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN					
25754	31	03	002	2017	00	231	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

DECIMA SEPTIMA: a) Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$504.414)**, que corresponde al CAPITAL DE LA CUOTA vencida el 19 de septiembre de 2017.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de septiembre de 2017 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

DECIMA OCTAVA: a) Por el CAPITAL ACELERADO, la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.842.927).

b) – **INTERESES MORATORIOS:** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

5. RESPECTO DEL PAGARÉ identificado con el sticker No. 42682975:

PRIMERA: a) Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.526.553)**, que corresponde al CAPITAL vencido desde el 05 de agosto de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

6. RESPECTO DEL PAGARÉ identificado con número de solicitud No. 0000000000043898022:

PRIMERA: a) Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.348.341)**, que corresponde al CAPITAL vencido desde el 15 de mayo de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de mayo de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

7. RESPECTO DEL PAGARÉ No. 377813049004626:

PRIMERA: a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.617.247)**, que corresponde al CAPITAL vencido desde el 07 de junio de 2016.

b) – **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 08 de junio de 2016 hasta la fecha en que se cancele la deuda.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante proveído de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de RICARDO ANDRES JARAMILLO GUZMAN,

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2017	00	231
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

EDNA LORENA JARAMILLO GUZMAN y JAIDER CIFUENTES FLOREZ. (Folios 221 a 227)

Efectuado el control de legalidad al proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P., por auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dada la naturaleza del proceso se ordenó la desvinculación de los demandados EDNA LORENA JARAMILLO GUZMAN y JAIDER CIFUENTES FLOREZ.

Advertido que el trámite de citatorio remitido al demandado RICARDO ANDRES JARAMILLO GUZMAN cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P., por auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se requirió a la parte demandante para que efectuara el envío del aviso de notificación a la parte pasiva. (Folio 306)

Por auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se tuvo en cuenta el envío del citatorio y aviso de notificación a la parte pasiva, efectuado por la parte demandante, a las direcciones física y electrónica, registradas en el libelo demandatorio, visibles a folios 354 a 358, 360 a 375, 377 a 397, 399 a 401, 405 a 422; ordenándose por secretaría, controlarle el término de traslado de la demanda a la parte pasiva para que ejerciera su derecho de defensa contradicción.

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que el demandado RICARDO ANDRES JARAMILLO GUZMAN, no contestó la demanda dentro del término legal concedido, ni acreditó el pago de las sumas señaladas en el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del Código General del Proceso, norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2017	00	231
FECHA	DÍA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Con la demanda de la parte actora allegó los títulos valores Pagaré No. 2273 320169683, No. 2210087953, No. 2210088071, No. 2210087363; Pagaré identificado con el sticker No. 42682975, Pagaré identificado con número de solicitud No. 0000000000043898022 y Pagaré No. 377813049004626; así como la Escritura Pública No. 6015 de fecha trece (13) de agosto de 2013 de la Notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C., con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales Art. 619 a 709 del C. de Co., estructurándose con ello el título valor en los términos del Art. 422 del Código General del Proceso.

Como quiera que la parte demandada, dentro del término de traslado no propuso excepciones, no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

EN MERITO DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR LA AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

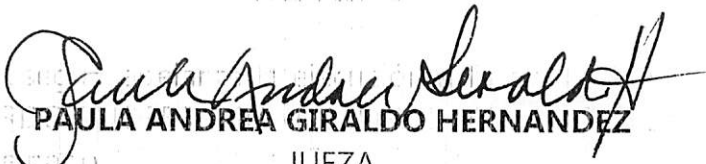
PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de RICARDO ANDRES JARAMILLO GUZMAN, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

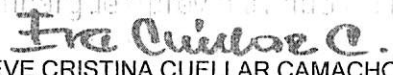
SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

TERCERO: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$ 870000.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 16 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO				
PROCESO		EXPROPIACIÓN (PRINCIPAL – Cdo. No. 3) TRAMITE POSTERIOR				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	026
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

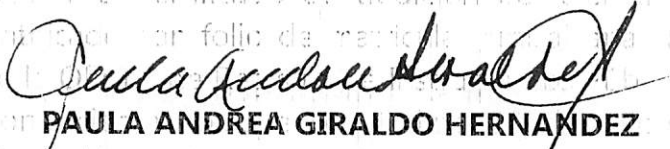
Visto el informe secretarial que antecede y las documentales allegadas al plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar al plenario, en forma INMEDIATA, el certificado de tradición del bien inmueble objeto de expropiación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1219177 – hoy 051-39521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días. Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas en el expediente.

SEGUNDO: En virtud a lo normado en el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso, del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios 1069 a 1073 y anexos, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

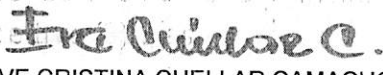
Secretaría, contrólese el término señalado en precedencia y una vez fenecido, ingresen las presentes diligencias al Despacho, a afecto de disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 16 de enero de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NO REPONE – NIEGA CONCESIÓN APELACIÓN				
PROCESO		EXPROPIACIÓN - (Cdno. 3 – PRINCIPAL)				
		TRAMITE POSTERIOR				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	026
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho de resolver el recurso de reposición y lo que corresponda al de apelación, formulado por el perito CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES contra el auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se dispuso relevarlo y se ordena compulsarle copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por no haber rendido el experticio encomendado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Revisadas las actuaciones del proceso se observa, que no es cierto lo aducido por el perito, pues tal como se observa a folios 950 a 951, mediante escrito de fecha primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la parte demandante acreditó el pago de los gastos provisionales por la suma de \$369.000 y no aparece gestión alguna por parte del auxiliar de justicia para que le fueran cancelados los gastos consignados a órdenes de este Juzgado.

De otro lado, luego de haberselo nombrado al experto hoy recurrente, mediante auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Juzgado lo ha requerido en varias oportunidades, tal como se observa de los folios 1039, 1049 y 1052; sin embargo hizo caso omiso a dichos requerimientos, pese a que se le advirtió que se daría aplicación a lo normado en el artículo 50 del C.G.P.

Como se colige de lo anterior, la decisión recurrida se encuentra ajustada a derecho y no resulta arbitraria, pues la consecuencia de la omisión por parte del perito de realizar la gestión encomendada, direcciona indiscutiblemente a que se configure la causal prevista en el numeral 8º del artículo 50 del C.G.P., fundamento del relevo del citado auxiliar de justicia y la compulsas de copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, al haberse establecido el hecho determinante de la exclusión.

Corolario de lo expuesto, no se repondrá y se mantendrá incólume el auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En cuanto al recurso de apelación, éste no se concederá por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

ASUNTO		NO REPONE – NIEGA CONCESIÓN APELACIÓN				
25754	31	03	002	2011	00	026
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

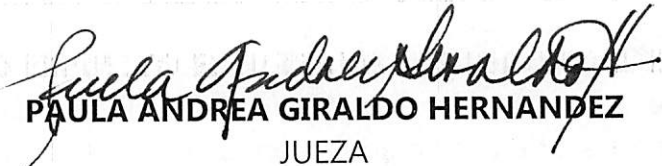
EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

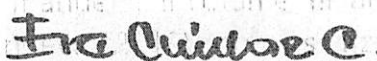
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONE y mantiene incólume el auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, como quiera que el auto atacado, no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P., como susceptible de alzada.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 16 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO		AGREGA – ORDENA EMPLAZAMIENTO					
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	130	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

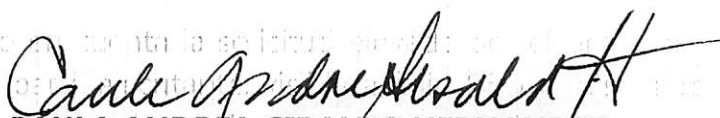
PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN GUSTO CHARRY SAS, aportado por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 67 a 69. Téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes a que haya lugar.

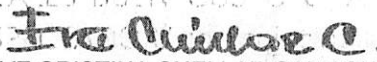
SEGUNDO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio la empresa demandada, a la dirección física registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo resultado fue negativo.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el profesional de derecho que representa a la parte ejecutante, visible a folio 66 y el resultado del envío de los citatorios a la parte demandada en las direcciones física y electrónica registradas ante la autoridad mencionada en el numeral anterior; de conformidad con lo normado en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los artículos 293 y 108 ibídem, se ordena el emplazamiento de la sociedad ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN GUSTO CHARRY SAS. Publíquese en los diarios EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR/ con sujeción a la norma en cita:

Una vez efectuada la publicación mencionada en el inciso anterior, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la sociedad requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 16 de enero de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE EN CUENTA PRUEBAS				
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (Cdno. No. 7 – EJECUTIVO POSTERIOR) TRAMITE POSTERIOR				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2005	00	063
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que por auto separado de esta misma fecha dictado en el cuaderno de nulidad de fecha 01 de febrero de 2019, se dispuso la declaratoria de la nulidad, además del auto de fecha quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019), en el que se condenó en costas a la parte pasiva, se abstiene el despacho de pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

(5)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 16 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE EN CUENTA PRUEBAS				
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (NULIDAD 1-FEB-2019) TRAMITE POSTERIOR				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2005	00	063
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

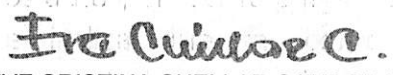
PRIMERO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que dentro del término de traslado concedido por auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), las partes guardaron silencio.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud elevada por el profesional de derecho que representa a la parte incidentante, visible a folio 98, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto separado de esta misma fecha, dictado dentro del presente encuadernamiento.

TERCERO: INCORPÓRESE a los autos, el escrito allegado por la parte pasiva, visible a folios 99 a 102; se le indica que tal como se colige del presente encuadernamiento, ya fueron aportadas las copias ordenadas en auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), las cuales fueron puestas en conocimiento de las partes por auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 (5)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 16 de enero de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE EN CUENTA QUE PARTES GUARDAN SILENCIO				
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (NULIDAD 20-02-2019) TRAMITE POSTERIOR				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2005	00	063
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que dentro del término de traslado concedido por auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), las partes guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(5)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 16 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO		RECHAZA NULIDAD					
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (Cdno. INCIDENTE DE NULIDAD – 20/02/2019)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2005	00	063	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Se ocupa el Juzgado en resolver la solicitud de nulidad formulada a través de apoderado judicial por el señor ADAN BOGOTA CUBILLOS, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 3º, 4º y 8º del artículo 133 del C.G.P., y la señalada en la sentencia C-491/95.

En materia de nulidades procesales ha sido persistente la doctrina y la jurisprudencia en establecer que las mismas son taxativas o determinadas específicamente, así sobre este tema ha dicho el Doctor Hernán Fabio López Blanco, *"La Constitución encuentra su cabal concreción al ser desarrollada en los diversos estatutos y en estos se determinó que tan solo unas formas pueden entrañar desmedro en el ejercicio del derecho de defensa, siendo consagradas taxativamente como causales de nulidad"*

Establece el artículo 135 del C.G.P., dispone que: *"El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."*

En el caso en concreto tenemos, que el demandado ADAN BOGOTA CUBILLOS, concurrió al proceso, a notificarse personalmente del mandamiento de pago, el día **catorce (14) de enero de dos mil quince (2015)** tal como se colige a folio 81 del cuaderno No. 7 (Ejecutivo – Tramite posterior), así como estuvo vinculado en el trámite del proceso principal – ordinario reivindicatorio que se desató mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2010, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil-Familia y solo hasta el día **veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**, luego de haber actuado en el proceso por largo lapso como se colige de las actuaciones del proceso, a través de apoderado judicial, formula la solicitud de nulidad respectiva.

Conforme a lo anterior, deviene el rechazo de la solicitud de nulidad planteada, en virtud a lo normado en el artículo 135 del C.G.P., como quiera que es evidente que ya había actuado en el proceso, sin haber alegado los hechos mencionados en su escrito de nulidad como lo dispone nuestro ordenamiento procesal civil.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA,

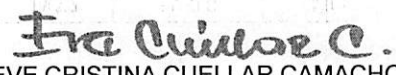
ASUNTO		RECHAZA NULIDAD					
25754	31	03	002	2005	00	063	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad formulada a través de apoderado judicial por ADAN BOGOTA CUBILLOS, con fundamento en los razonamientos esgrimidos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(5)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 16 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DECLARA NULIDAD				
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (NULIDAD 1-FEB-2019) TRAMITE POSTERIOR				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2005	00	063
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO POR RESOLVER:

Se ocupa el Juzgado en resolver la solicitud de nulidad formulada a través de apoderado judicial por la señora ELVIRA BOGOTA CUBILLOS, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 3º, 4º y 8º inciso segundo del artículo 133 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

En materia de nulidades procesales ha sido persistente la doctrina y la jurisprudencia en establecer que las mismas son taxativas o determinadas específicamente, así sobre este tema ha dicho el Doctor Hernán Fabio López Blanco, *“La Constitución encuentra su cabal concreción al ser desarrollada en los diversos estatutos y en estos se determinó que tan solo unas formas pueden entrañar desmedro en el ejercicio del derecho de defensa, siendo consagradas taxativamente como causales de nulidad”*

En cuanto a la intervención dentro de la presente ejecución por parte de la incidentante ELVIRA BOGOTA CUBILLOS, se tiene, que fue emplazada y estuvo representada por curador ad-litem.

Conforme a las pruebas obrantes en el expediente, claramente se observa, que en efecto como lo alega en el escrito de solicitud de nulidad, es hermana del señor ALVARO ENRIQUE BOGOTÁ CUBILLOS, cuyos padres comunes fueron los causantes MARIA ELVIRA CUBILLOS RAMIREZ y ADAN BOGOTA GALARZA, probando con ello la legitimación para formular el incidente de nulidad.

De otro lado, de acuerdo con las piezas procesales correspondientes al proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento con radicado No. 2010 – 883 que se adelantó en el Juzgado de Familia de Soacha – Cundinamarca, se puede colegir, que mediante **sentencia de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil doce (2012)**, se dispuso declarar que el señor ALVARO ENRIQUE BOGOTÁ CUBILLOS, quien se identificaba con C.C. No. 3.175.937 de Soacha, **falleció el treinta (30) de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982)**, por causa de su desaparecimiento ocurrido en el municipio de Soacha, habiéndose ordenado al Registrador del Estado Civil de Soacha, extender el correspondiente registro civil de defunción.

En virtud a lo mencionado en el inciso anterior, el día **seis (06) de agosto de dos mil doce (2012)**, luego que judicialmente se declarara el fallecimiento del señor ALVARO ENRIQUE BOGOTÁ CUBILLOS, la Registraduría del Estado Civil de Soacha,

ASUNTO			DECRETA NULIDAD			
25754	31	03	002	2005	00	063
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

inscribió y dio apertura o expedición del Registro Civil de Defunción - **Indicativo Serial No. 5358934.**

Puntualizado lo anterior y remitiéndonos al cuaderno del proceso ejecutivo tramite posterior, que inició la ejecutante GRACIELA BOGOTÁ DE MONCADA, a través de apoderado judicial, se tiene que el mandamiento de pago fue dictado el **diecinueve (19) de enero de 2012** en contra del señor ALVARO ENRIQUE BOGOTÁ CUBILLOS, fecha en la cual no se había declarado judicialmente su fallecimiento, pues como se refirió en precedencia, la sentencia fue proferida el **sentencia de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil doce (2012).**

Conforme a lo mencionado, antes del pluricitado fallo judicial, resultaba improcedente haberse proferido orden de pago en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante ALVARO ENRIQUE BOGOTÁ CUBILLOS, pues no existía prueba de su fallecimiento.

No obstante lo ya señalado, de las actuaciones del proceso, se puede colegir que otros de los hermanos del causante ALVARO ENRIQUE BOGOTÁ CUBILLOS, concurrieron al proceso, entre ellos los señores: ADAN BOGOTA CUBILLOS, GUILLERMO BOGOTA CUBILLOS, e ISABEL BOGOTA CUBILLOS, así como el señor ALEJANDRO BOGOTA VANEGAS, sin que ninguno de ellos, le haya puesto en conocimiento al Juzgado de tal defecto, frente a la convocatoria **como demandado** del señor ALVARO ENRIQUE BOGOTÁ CUBILLOS.

Establece el artículo 134 del C.G.P., que *“las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella”*; así mismo, que *“dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.”*

En el caso en concreto, es evidente que debe salir avante la solicitud de nulidad planteada, como quiera que no era viable haberse dictado el auto que ordena seguir adelante la ejecución sin haberse integrado el contradictorio por pasiva en debida forma, por lo cual resulta procedente su anulación, para que en su lugar se convoquen a los herederos determinados e indeterminados del causante ALVARO ENRIQUE BOGOTÁ CUBILLOS, prosperando de esta forma la causal de nulidad taxativa en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P.

Como quiera que de las pruebas aportadas, en específico la declaración rendida por la señora MARIA ELVIA BOGOTA DE SOLER, ante la Inspección primera Municipal de Soacha – Cundinamarca, el día 26 de noviembre de 2010, se indica que el causante no tuvo hijos y existiendo dentro del plenario los registros civiles de nacimiento de los señores ELVIA BOGOTA CUBILLOS, ELVIRA BOGOTA CUBILLOS, ISABEL BOGOTA CUBILLOS, ADAN BOGOTA CUBILLOS, GUILLERMO BOGOTA CUBILLOS y ALEJANDRO BOGOTA VANEGAS, que son hermanos del causante, se les vincularan al proceso en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE ALVARO ENRIQUE BOGOTÁ CUBILLOS.

ASUNTO		DECRETA NULIDAD					
25754	31	03	002	2005	00	063	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado, respecto al trámite de notificación surtida a través de emplazamiento del demandado ALVARO ENRIQUE BOGOTÁ CUBILLOS, por configurarse la causal taxativa en el numeral octavo del artículo 133 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR sin valor los proveídos adiados quince (15) de enero y veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), mediante los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución y corregir el auto de fecha quince (15) de enero de 2019, por las razones señaladas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Se ordena la integración del contradictorio por pasiva y en consecuencia, se vincula como demandados a los señores ELVIA BOGOTA CUBILLOS, ELVIRA BOGOTA CUBILLOS, ISABEL BOGOTA CUBILLOS, ADAN BOGOTA CUBILLOS, GUILLERMO BOGOTA CUBILLOS y ALEJANDRO BOGOTA VANEGAS en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE ALVARO ENRIQUE BOGOTÁ CUBILLOS, así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALVARO ENRIQUE BOGOTÁ CUBILLOS, a quien se les deberá notificar el presente proveído, junto con los autos de fecha diecinueve (19) de enero de 2012 y nueve (09) de diciembre de 2014, a efecto que ejerciten su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.

CUARTO: Tramitándose el proceso ejecutivo – tramite posterior, bajo las normas del Código de Procedimiento Civil; al tenor de lo normado en el artículo 318 del C. de P. C., se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO ENRIQUE BOGOTÁ CUBILLOS. A efecto de que comparezcan al presente proceso a hacerse parte en su calidad de litisconsortes necesarios por pasiva. Secretaría expida copia del edicto emplazatorio para que sea publicado en los diarios /EL NUEVO SIGLO o LA REPUBLICA/ con sujeción a la norma en cita.

QUINTO: Como quiera que conforme al escrito visible a folio 98, el apoderado judicial de la incidentante ELVIRA BOGOTA CUBILLOS, señaló que la señora MARIA CUBILLOS DE BOGOTÁ, falleció, se le conmina para que llegue al plenario, en forma **INMEDIATA**, el respectivo registro civil de defunción. Acredítese.

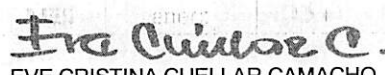
SEXTO: REQUERIR a la parte incidentante para que se sirva informar, sobre la existencia de otros herederos determinados del demandante ALVARO ENRIQUE BOGOTÁ CUBILLOS, a efecto de citarlos a comparecer al presente asunto como litisconsortes necesarios por pasiva. Así mismo indique los nombres y direcciones para efecto de notificaciones e informe si conoce la dirección física y electrónica para efecto de notificaciones de la demandada ELVIA BOGOTA CUBILLOS, como quiera que conforme a las actuaciones del proceso, la parte ejecutante desconoce su paradero.

ASUNTO			DECRETA NULIDAD			
25754	31	03	002	2005	00	063
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

SEPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva acreditar el trámite de notificación del presente auto, así como de los proveídos adiados diecinueve (19) de enero de 2012 y nueve (09) de diciembre de 2014, a los demandados mencionados en el numeral tercero del presente proveído, a efecto de continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(5)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 16 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		CORRE TRASLADO CUENTAS DEL SECUESTRE				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (Cdn. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	140
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, de las cuentas rendidas por la empresa secuestre PERSEC S.A.S., a través de la representante legal NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, visibles a folio 311, a efecto que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 16 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, de las cuentas rendidas por la empresa secuestre PERSEC S.A.S., a través de la representante legal NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, visibles a folio 311, a efecto que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 16 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ACEPTA RENUNCIA – C.3				
PROCESO		VERBAL REIVINDICATORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	255	
FECHA	DÍA	Quince (15)	MES	Enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Aceptase la renuncia presentada por el Dr. SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA, como apoderado judicial de la parte demandada en reivindicación y actora en reconvencción del Municipio de Soacha, de conformidad con lo normado en el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que anexo al escrito de renuncia, allega el oficio No. 1322 de fecha 18 de junio de 2019 dirigido a la ORIP, sin diligenciar.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

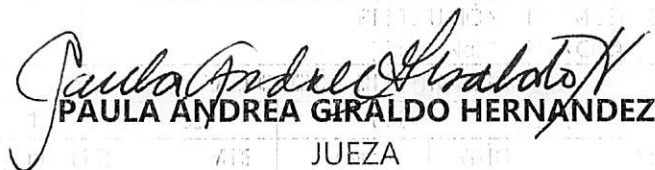
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 16 de Enero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

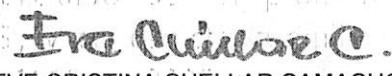
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ORDENA LIBRAR OFICIO				
PROCESO		RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	055
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta lo solicitado por el promotor de la empresa GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S., y en estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 20 y 22 de la Ley 1116 de 2006, se ordena por secretaría, la **remisión inmediata** del presente proceso, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a efecto que se ponga a disposición del Juez del concurso, que adelanta el proceso de REORGANIZACIÓN Expediente No. 89406. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 16 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ESTARSE A LO DISPUESTO				
PROCESO		RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (Cdo. No. 2 – INCIDENTE DE NULIDAD)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	055
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Sería del caso resolver la solicitud de nulidad planteada por la apoderada judicial de la empresa demandada, de no ser porque en virtud a lo normado en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la apertura del proceso de reorganización no pueden continuarse con los procesos de restitución de tenencia sobre bienes inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, como el que se adelanta, en el cual se invocó mora en el pago de cánones, tal como se extrae del libelo demandatorio, en consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, dictado dentro del cuaderno principal No. 1.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 16 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ACEPTA RENUNCIA – C.1				
PROCESO		EJECUTIVO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2013	167	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	Enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Aceptase la renuncia presentada por el Dr. SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA, como apoderado judicial de la parte demandada Municipio de Soacha, de conformidad con lo normado en el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que anexo asunto: Renuncia Poderes cumplimiento Art. 76 CGP., dirigido al señor Alcalde Municipal Soacha.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 16 de Enero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	221	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	Enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsano el defecto de la misma en el término legal conferido, contemplado en el auto proferido el pasado doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Lo anterior de conformidad al artículo 82, 83 y 84 del C.G.P.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 16 de Enero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBRE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	058	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	Enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte pasiva, allega al plenario copia fotostática del comprobante de consignación de fecha Diciembre 13 de 2019 Corresponsal Bancolombia Reval Bosa Despensa por valor de \$500.000.00, en cumplimiento al pago de la tercera y última cuota pactada en el acuerdo conciliatorio del 23 de septiembre de 2019,

SEGUNDO: De la anterior documental se pone en conocimiento a la parte actora para lo de su cargo.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 16 de Enero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

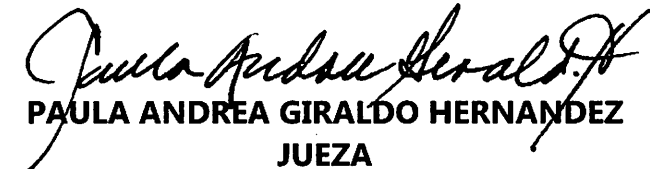
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO AUTOS – C.1				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	171	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	Enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el poder conferido a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo indicado en el numeral cuarto del auto calendado 15 de noviembre de 2019; al numeral segundo del proveído de fecha 12 de diciembre del mismo año; así mismo a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA para que acredite en debida forma la totalidad de los documentos solicitados en el numeral segundo de la providencia calendada 30 de octubre de la pasada anualidad.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 16 de Enero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBRE COMUNICACIONES C.2				
PROCESO		EJECUTIVO SINGULAR				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	108	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	Enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Obre en autos e incorpórese al plenario las comunicaciones allegadas de los bancos Caja Social; Banco GNB Sudameris, Bancamia, Dian y Banco de Occidente, las que se ponen en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

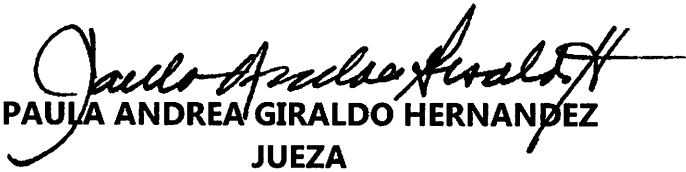
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 16 de Enero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		APRUEBA LIQUIDACION				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	289	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	Enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 16 de Enero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		APRUEBA LIQUIDACION – C.1				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	139	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	Enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 16 de Enero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA ORIP – PONE EN CONOCIMIENTO C.2				
PROCESO		EXPROPIACION				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2013	113	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	Enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario la inscripción de la demanda, la cual fue registrada en debida forma por parte de la ORIP de este municipio al folio de matrícula Inmobiliaria No. 051-195576.

SEGUNDO: De la anterior documental se pone en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 16 de Enero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	225
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Como quiera que de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación; sumadas el valor de todas las pretensiones, encuentra el Juzgado que no exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), razón por la cual este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, dando de la cernencia sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación; sumadas el valor de todas las pretensiones, encuentra el Juzgado que no exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), razón por la cual este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente asunto.

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 16 de enero de 2020 <i>Eve Cristina Cuellar Camacho</i> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
--

SEGUNDO: REMITIR por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdns. No. 1 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	121	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la sociedad demandada CARROCERIAS EL SOL S.A.S., a la dirección física registrada para efecto de notificaciones, cuyo resultado fue negativo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el resultado del envío del citatorio y como quiera que en el municipio de Soacha - Cundinamarca, se efectuó actualización de nomenclatura, se ordena a la parte demandante, proceda aportar certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, con fecha de expedición reciente no superior a treinta (30) días, y certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal, esto con el fin de verificar la nueva dirección para efecto de notificaciones de la parte pasiva, evitando una futura nulidad que pueda invalidar lo actuado, garantizando la comparecencia al proceso de la empresa ejecutada, para que ejercite su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.

TERCERO: INCORPÓRESE a los autos las documentales aportadas por la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la sociedad demandada CARROCERIAS EL SOL S.A.S., a la dirección electrónica registrada para efecto de notificaciones.

CUARTO: PREVIO a pronunciarse el despacho sobre las documentales mencionadas en el numeral anterior, se ordena a la parte ejecutante, acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso quinto numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., y el inciso quinto del artículo 292 ibídem, para tal efecto se le concede el término de tres (03) días, so pena de no tenerlas en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

que en el municipio de Soacha - Cundinamarca, se efectuó actualización de nomenclatura, se ordena a la parte demandante, proceda aportar certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, con fecha de expedición reciente no superior a treinta (30) días, y certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal, esto con el fin de verificar la nueva dirección para efecto de notificaciones de la parte pasiva, evitando una futura nulidad que pueda invalidar lo actuado, garantizando la comparecencia al proceso de la empresa ejecutada, para que ejercite su (2) derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 16 de enero de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
--

CUARTO: PREVIO a pronunciarse el despacho sobre las documentales mencionadas en el numeral anterior, se ordena a la parte ejecutante, acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso quinto numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., y el inciso quinto del artículo 292 ibídem, para tal efecto se le concede el término de tres (03) días, so pena de no tenerlas en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES - DECRETA MEDIDAS CAUTELARES					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 2 - MEDIDAS CAUTELARES)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	121	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos la comunicación No. 85089324 de fecha 30 de octubre de 2019, expedida por BANCOLOMBIA, visible a folio 32. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: ACCÉDASE a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en consecuencia se ordena librar oficio con destino a la SECRETARIA DE HACIENDA DE COMBITA - BOYACA, en los términos solicitados a folio 33.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del saldo de DINEROS del contrato firmado por la empresa CARROCERIAS EL SOL SAS, identificada con el NIT No. 860.012.400-5, con el HOSPITAL E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA - BOYACÁ.

Por secretaría ofíciase para efecto de la materialización de la medida cautelar. Límitese la medida a la suma de \$230.000.000.

Lo anterior para los fines indicados en el artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del saldo de DINEROS del contrato firmado por la empresa CARROCERIAS EL SOL SAS, identificada con el NIT No. 860.012.400-5, con el HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA.

Por secretaría ofíciase para efecto de la materialización de la medida cautelar. Límitese la medida a la suma de \$230.000.000.

Lo anterior para los fines indicados en el artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: INCORPÓRESE al expediente las comunicaciones No. DNO-GCOE-EMB-AÑO-2019082964503 adiadas 29/08/2019, remitidas por el Banco de Bogotá, visibles a folios 34 y 35. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

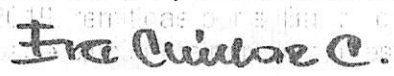
SEXTO: INCORPÓRESE al expediente el oficio No. 2255 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, visible a folio 36.

SÉPTIMO: TÓMESE atenta nota del embargo de remanentes, solicitado por el despacho peticionario y en consecuencia, ofíciasele comunicándole la presente decisión.

OCTAVO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el diligenciamiento de los oficios librados en virtud de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 16 de enero de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA	
---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ACEPTA RENUNCIA – REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		VERBAL REIVINDICATORIO (Cdns. No. 7 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	159
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

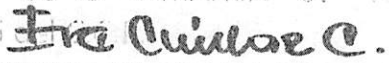
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), esto es, notificar en debida forma al señor GUZTAVO GARCIA SEGURA, en la nueva dirección informada en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 16 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	229
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Sería del caso avocar conocimiento del presente asunto asignado por reparto, de no ser porque existen dos factores que impiden conocer de la presente demanda, así:

A través del Acuerdo No. PSAA09-6352 de 2009 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Segregar a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, el Circuito Judicial de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca, los municipios del Colegio y San Antonio del Tequendama y adscribirlos al Circuito Judicial de La Mesa, Distrito Judicial de Cundinamarca."

De otro lado, el numeral 7º del artículo 28º del C.G.P., establece que "En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, (...)", y se colige de las pruebas adosadas, así como de lo enunciado en el libelo demandatorio por la parte actora, que el inmueble objeto de gravamen hipotecario se encuentra en el municipio de El Colegio – Cundinamarca.

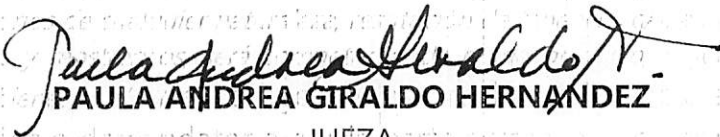
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR su remisión al Juez Civil del Circuito de La Mesa – Cundinamarca, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 16 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	219
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTESE la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada a través de apoderado judicial por **RAFAEL ORDOÑEZ ARTEAGA** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL CASALINDA PARQUE I, II, III y IV ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** representado legalmente por **FABIO ANDRES FORERO TRIANA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

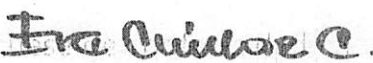
De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A.

Se reconoce personería al abogado **HERNANDO RAMIREZ ANACONA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 16 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ORDENA OFICIAR				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdno. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	131
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena por secretaría, librar oficio con destino al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca – antes – Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, a efecto que se sirva informar, las actuaciones relacionadas con la materialización de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso con radicación No. 2015 – 784 del BANCO POPULAR contra JOSE DOSITEO MORALES VERANO y que se han impulsado para que se ejecute el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 1881 de fecha cinco (05) de septiembre de 2016, decretadas dentro del presente asunto por auto de fecha cinco (05) de agosto de 2016. Comuníquese y líbrese como inserto copia de los folios 5 a 7 del cuaderno No. 2.

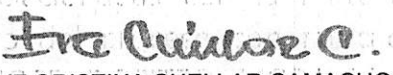
NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 002 de hoy 16 de enero de 2020


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

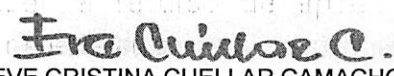
ASUNTO			REPONE AUTO – NIEGA APELACIÓN				
25754	31	03	002	2011	00	027	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

SEGUNDO: NEGAR conceder el recurso de apelación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: se ordena la **entrega y pago** del título de depósito judicial No. **400100006531404** de fecha de constitución 02/04/2018, por la suma de **\$689.500**, a favor del señor CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.270.062 de Mompós (Bolívar).

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 16 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REPONE AUTO – NIEGA APELACIÓN				
PROCESO		EXPROPIACIÓN (PRINCIPAL – PARTE No. 2)				
		TRAMITE POSTERIOR				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	027
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho de resolver el recurso de reposición y lo que corresponda al de apelación, formulado por el perito CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES contra el auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Para resolver el presente asunto, es importante recordar, que el principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Analizados los argumentos del recurrente y revisadas las actuaciones del proceso, encuentra el Juzgado que el auxiliar de justicia, mediante escrito de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), aporta el experticio encomendado, tal como lo anunció en el escrito del recurso, pese a que no ha cobrado los gastos provisionales que fueron consignados por la parte demandante y acreditados mediante escrito de fecha diecisiete (17) de abril de 2018, visible a folios 841 a 842.

En virtud a lo anterior, en aplicación a los principios de economía procesal y celeridad, a efecto de impulsar el trámite del presente proceso, advertido que pese a no haberse efectuado el trámite para el pago de los gastos provisionales, el perito designado allega el experticio encomendado, se revocará el auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ante la prosperidad del recurso formulado, se negará la concesión del recurso de apelación contra el proveído recurrido.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** para **revocar** el auto proferido el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO				
PROCESO		EXPROPIACIÓN (PRINCIPAL – PARTE No. 2)				
		TRAMITE POSTERIOR				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	027
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y las documentales allegadas al plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: PREVIO a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, se le pone en conocimiento a la demandada MARIA ISABEL LLOREDA DE ESCOBAR, el experticio aportado por el perito CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, a efecto que dentro del término de tres (3) días, se pronuncie al respecto. Comuníquese por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas en el expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar al plenario, el certificado de tradición del bien inmueble objeto de expropiación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1212237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 16 de enero de 2020


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		COMUNICAR NUEVAMENTE DESIGNACION				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	175
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	Enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Secretaria nuevamente remítase comunicación telegráfica, al profesional del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el proveído calendado diecinueve (19) de noviembre de la pasada anualidad. Comuníquese.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 16 de enero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		APRUEBA LIQUIDACION – C.1				
PROCESO		EJECUTIVO CON ACCION REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	127	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	Enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 16 de Enero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

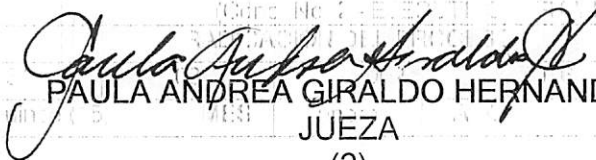
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTAL				
PROCESO		EXPROPIACION (Cdno. No. 2 - EJECUTIVO - TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	212
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la documental generada por secretaría correspondiente a la consulta de títulos de la cuenta del Banco Agrario de este Despacho Judicial, visible a folio 97. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: ACCÉDASE a lo solicitado por la parte ejecutante a folio 81, en consecuencia, se ordena la entrega y pago del título judicial No. 400100007161514 de fecha de elaboración 30/04/2019, por la suma de \$290.464.874,72, a favor del demandado CESAR AUGUSTO NEMOCON DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.800.045.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

Visto el no ...
PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la documental generada por secretaría correspondiente a la consulta de títulos de la cuenta del Banco Agrario de este Despacho Judicial, visible a folio 97. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 16 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

SEGUNDO: ACCÉDASE a lo solicitado por la parte ejecutante a folio 81, en consecuencia, se ordena la entrega y pago del título judicial No. 400100007161514 de fecha de elaboración 30/04/2019, por la suma de \$290.464.874,72, a favor del demandado CESAR AUGUSTO NEMOCON DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.800.045.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 16 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO					
PROCESO		EXPROPIACIÓN (Cdn. No. 2 - EJECUTIVO)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2016	00	212	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, el despacho dispone:

En aplicación al numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar de la liquidación del crédito aportada, como quiera que ésta no se ajusta al mandamiento de pago y no se tuvo en cuenta el abono efectuado por la parte ejecutada el día 30 de abril de 2019, por la suma de \$290.464.874,72, así:

SALDO INDEMNIZACIÓN	MES	AÑO	INTERES ANUAL	Interés mensual	INTERESES
267.910.326,60	OCTUBRE (18)	2017	6%	0,5%	777.804,17
267.910.326,60	NOVIEMBRE	2017	6%	0,5%	1.339.551,63
267.910.326,60	DICIEMBRE	2017	6%	0,5%	1.339.551,63
267.910.326,60	ENERO	2018	6%	0,5%	1.339.551,63
267.910.326,60	FEBRERO	2018	6%	0,5%	1.339.551,63
267.910.326,60	MARZO	2018	6%	0,5%	1.339.551,63
267.910.326,60	ABRIL	2018	6%	0,5%	1.339.551,63
267.910.326,60	MAYO	2018	6%	0,5%	1.339.551,63
267.910.326,60	JUNIO	2018	6%	0,5%	1.339.551,63
267.910.326,60	JULIO	2018	6%	0,5%	1.339.551,63
267.910.326,60	AGOSTO	2018	6%	0,5%	1.339.551,63
267.910.326,60	SEPTIEMBRE	2018	6%	0,5%	1.339.551,63
267.910.326,60	OCTUBRE	2018	6%	0,5%	1.339.551,63
267.910.326,60	NOVIEMBRE	2018	6%	0,5%	1.339.551,63
267.910.326,60	DICIEMBRE	2018	6%	0,5%	1.339.551,63
267.910.326,60	ENERO	2019	6%	0,5%	1.339.551,63
267.910.326,60	FEBRERO	2019	6%	0,5%	1.339.551,63
267.910.326,60	MARZO	2019	6%	0,5%	1.339.551,63
267.910.326,60	ABRIL	2019	6%	0,5%	1.339.551,63
TOTAL INTERESES LEGALES					24.889.733,57

SALDO INDEMNIZACIÓN	267.910.326,60
TOTAL INTERESES-MORA ACTUALIZACIÓN	24.889.733,57
MENOS ABONO EFECTUADO 30/04/2019	290.464.874,72
TOTAL OBLIGACIÓN	2.335.185,45

En consecuencia de la anterior la liquidación, el total de la obligación es la suma \$2.335.185,45.

La liquidación de crédito se APRUEBA por la suma antes indicada.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 002 de hoy 16 de enero de 2020

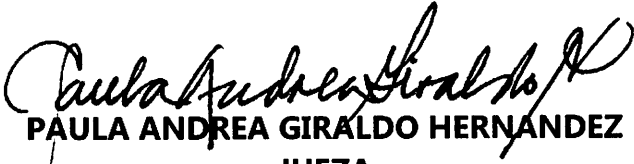

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBEDEZCASE Y CUMPLASE – C.1 PARTE II				
PROCESO		DIVISORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	139	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	Enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 16 de Enero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		REORGANIZACIÓN DE PASIVOS				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	223
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la solicitud de inicio de reorganización, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte solicitante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Adecuar la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral primero del artículo 9º de la Ley 1116 de 2006.

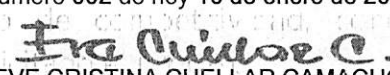
SEGUNDO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 13 de Ley 1116 de 2006, esto es, acredite el plan de negocios de reorganización de la deudora que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.

TERCERO: Dar estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 7º del artículo 13 de Ley 1116 de 2006.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 16 de enero de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	226
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

SEGUNDO: Allegue nuevo memorial poder en el que indique todas las personas contra quienes dirige la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el numeral 2º del artículo 82 ibídem.

TERCERO: Allegue los certificados de tradición de los vehículos automotores, involucrados en el accidente de tránsito en el cual se produjeron las lesiones a la demandante el día 05 de diciembre de 2014, señalados en el informe oficial de accidente de tránsito, visible a folios 71 a 75, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta la información que se extrae del informe oficial de accidente de tránsito y de la constancia de no acuerdo, visible a folios 116 a 119, aclare en los hechos de la demanda, las razones por las cuales no dirige la demanda en contra de los herederos indeterminados del señor **MARCO AURELIO VARGAS MONSALVE**, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

QUINTO: Indique en la demanda, si conoce sobre la existencia de herederos determinados del señor **MARCO AURELIO VARGAS MONSALVE**, de ser así, dirija la demanda en contra de los mismos, señalando además las direcciones físicas y electrónicas para efecto de notificaciones y acreditando su calidad de tales, dando aplicación a lo normado en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P., y numeral 5º del artículo 84 ibídem.

SEXTO: Teniendo en cuenta que el día cuatro (04) de diciembre de 2019, fue enterado del fallecimiento del señor **MARCO AURELIO VARGAS MONSALVE**, en audiencia de conciliación, acredite el trámite el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de los herederos determinados del causante, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

SEPTIMO: Reformule la pretensión quinta de la demanda, indicando claramente la declaratoria que solicita en la sentencia, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

OCTAVO: Acredite legalmente la calidad de propietaria del establecimiento de comercio a que hace referencia en el hecho sexto de la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

NOVENO: Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el numeral 7º del artículo 82 ibídem, esto es, estimar razonadamente

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2019	00	226
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

bajo juramento, en forma discriminada y concreta, las sumas por que solicita se reconozca a través de la presente acción, señalando cada uno de los conceptos, a favor de cada uno de los demandantes.

DECIMO: Indique en forma correcta en la demanda, el nombre y la dirección física para efecto de notificaciones de la empresa COOTRANSFER LIMITADA, dando aplicación a lo normado en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P.

DECIMO PRIMERO: Aclare en la demanda, a que municipio corresponde la dirección física para efecto de notificaciones del demandado CLAUDIO ENRIQUE GARCIA TORRES, dando aplicación a lo normado en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P.

DECIMO SEGUNDO: Deberá dar cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso, esto es, allegue copias de la demanda y anexos, tantas sean las personas a quienes deben correrseles traslado.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 16 de enero de 2020

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA